

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****CASAREJOS**

*ORDENANZA fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.*

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección 3ª del Capítulo tercero del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Casarejos, establece la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de las aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario que tengan instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

**ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible será el hecho de tener una acometida de agua en el inmueble.

**ARTÍCULO 6º.- TARIFA**

1. Tratamiento y depuración:

Por cada acometida de agua que se encuentre en el inmueble: 20 €/semestre

**ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No hay exenciones ni bonificaciones.

**ARTÍCULO 8º.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

**ARTÍCULO 9º.- NORMAS DE GESTIÓN**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

**ARTÍCULO 10º.- RECAUDACIÓN**



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 2

Miércoles, 8 de Enero de 2014

Los cobros se realizarán con carácter semestral.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de octubre del 2013, y quedando definitivamente aprobada al no haber reclamaciones, comenzará a regir a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casarejos, 14 de diciembre de 2013.- La Alcaldesa, Victoria Guijarro Navazo. 3006

BOPSO-2-08012014